



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el acuerdo regulador de los precios públicos siguientes:

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEDICADO A LA INFANCIA, PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios y realización de actividades recogidas en el artículo 4º tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Excmo. Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.
2. En concreto y por lo que se refiere a las actividades del artículo 4º estarán obligados los padres o tutores de quienes se beneficien.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

La cuantía que corresponde abonar en concepto de este precio público viene referido únicamente a los costes de material y/o mantenimiento en la prestación del servicio dedicado a la Infancia, para la conciliación familiar, habida cuenta de que los costes de personal se financian con cargo a la subvención del Plan Corresponsables de la JCCM, Subvención para la Armonización y Respiro Familiar de la Diputación de Toledo o cualquier otro organismo.

CUOTAS A SATISFACER:

Precio no subvencionado

- * Artes Escénicas (Música, Teatro y Danza): 40,00 €/mes/usuari@.
- * Ludoteca Municipal: 20,00 €/mes/usuari@.
- * Semana Blanca: 10,00 €/usuari@.
- * Semana Santa: 20,00 €/usuari@.
- * Campamento de Navidad: 50,00 €/usuari@.

Precio subvencionado:

- * Artes Escénicas (Música, Teatro y Danza): 20,00 €/mes/usuari@
- * Ludoteca Municipal: 10,00 €/mes/usuari@
- * Semana Blanca: 5,00 €/usuari@
- * Semana Santa: 10,00 €/usuari@
- * Campamento de Navidad: 20,00 €/usuari@
- * Aula Matinal:

Aula Matinal	Precio no subvencionado	Precio subvencionado
Lunes a viernes		
Trimestral	100,00 €	50,00 €
Día aislado	4,00 €	2,50 €
Todo el "Curso Escolar"	240,00 €	120,00 €

Además se establece un precio público de 4,00 €/día (subvencionado) y 8,00 €/día (no subvencionado) para los servicios prestados en días no incluidos en las opciones ya comentadas.

**Artículo 5. Normas de gestión y obligación de pago.**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

El pago del precio público se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto efectuándose el ingreso en la entidad financiera colaboradora que se designe al efecto, debiéndose realizar el ingreso con carácter previo a la realización de la actividad. En el caso de que por omisión, error o cualquier otra circunstancia, las cantidades exigibles con arreglo a la presente Ordenanza no hayan sido autoliquidadas por los obligados al pago, la Administración liquidará los períodos concedidos.

Siendo ingresos de derecho público y aunque el impago del mismo debe llevar aparejado el no disfrute de los servicios, no obstante, las deudas, para los casos que deba liquidar el Ayuntamiento por los servicios prestados y no pagados, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Colectivo prioritario para acceder a los servicios:

Las actuaciones deberán destinarse con carácter prioritario a la atención de:

1. Familias monomarentales o monoparentales.
2. Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer.
3. Personas con discapacidad.
4. Personas en riesgo de exclusión social.
5. Unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.
6. Personas en situación de desempleo que realizan formación en el horario de la actividad.
7. Conciliar la vida familiar y laboral. Ambos progenitores trabajan en el horario de la actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los términos establecidos en el artículo 47 del TRLRHL.

El Toboso, 15 de enero de 2026.–La Alcaldesa, María Pilar Arinero Gómez.

N.º I.-212